**DICTAMEN N° 240**

**REF.:** E21-2018-1753-A .-SUMARIO ADMINISTRATIVO CABO DE POLICIA CARLOS ROBERTO LOPEZ S/ SOLIC. CESANTÍA..

COPIA DIGITAL

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DR. JORGE PABLO ALEGRE**

**A: LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**
**SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**PROF. RAMONA BEATRIZ RODRIGUEZ**

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Cesantía, del Cabo de Policía Plaza N° 6253 Carlos Roberto López -DNI N° 28.602.949, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 001285/2020 –fs. 239/243-.

Las actuaciones administrativas se originan en oportunidad de que el personal de la Sección Seguridad del Puente General Belgrano de la Gendarmería Nacional a la hora 1:30 del día 24/04/2018 realizara tareas de rutina en sentido de circulación Corrientes-Chaco, al realizar señas para que un vehículo dominio GGI-639 cediera su marcha para el control físico y documentológico, su conductor acelera la marcha y con maniobras tendientes a esquivar el control se da a la fuga, descendiendo el puente e ingresando al barrio San Pedro Pescador en la Provincia del Chaco, quien luego de unos cinco (5) kms abandona el rodado sin ser hallado.

Al ser registrado el vehículo en cuestión, se constató gran cantidad de estupefacientes (Ciento veinticuatro paquetes, con un peso de noventa y nueve kgs de marihuana); además documentación del titular del conductor del rodado, credencial de la Policía del Chaco, uniforme, radio, perteneciente al Cabo

de Policía Carlos Roberto López quien presta servicios en la Comisaría Seccional Primera de Barranqueras.

Motivo por el cual el Juzgado Federal N° 2 de la Provincia de Corrientes procede a librar los Oficios N° 705/18 y 706/18 al Jefe de la Agrupación III de Gendarmería Nacional Corrientes y Juzgado Federal en Turno de la ciudad de Resistencia, en autos Expte. N° 4876/2018, caratulado: "NN:N.N s/ Infracción Ley N° 23737", en los que comunica que ha resuelto disponer la captura de Carlos Roberto López –DNI N° 28.602.949, quien es notificado de su detención en carácter de incomunicado y alojado en el Escuadrón 48 de Gendarmería Nacional de la Provincia de Corrientes.

Por otra parte, a fs. 42, obra Denuncia Policial del Cabo Carlos Roberto López quien manifiesta que se trasladó a la Provincia de Corrientes con el objeto de vender su auto y tras un ardid le sustrajeron el mismo, por lo que se volvió caminando hasta la casilla del puesto policial del B° San Pedro Pescador.

Con relación al hecho, el cabo de Policía Amado De Jesús Oviedo, quien presta servicios en la casilla del B° San Pedro Pescador, manifiesta que a horas 05:45 del día 24 de abril del año 2018, se presenta en estado de nerviosismo, embarrado y descalzo, una persona que se identifica como empleado policial con jerarquía de Cabo Plaza N° 6253 Carlos Roberto López, informando que fue víctima del robo de su automóvil en la vecina provincia de Corrientes y que se ha vuelto caminando desde allí, solicitando se pordé aviso a la Seccional, por lo que se comunicó telefónicamente con el Oficial Principal Agustín Quaranta, dando cuenta de lo referido –vr. fs. 49/vta y 88/89-.

Al respecto, a fs. 575/576, obra Declaración del Oficial Principal Isidoro Agustín Quaranta, quien en lo pertinente expresa que: "A las 6:00 hs del día 24 de abril de 2018, el Agente de Policía Amado Oviedo, consigna de la casilla del Barrio Pescador, le informa que en ese lugar se encontraba el Cabo de Policía Carlos Roberto López, quien habría sido víctima de un ilícito en la ciudad de Corrientes y que por sus dichos, al parecer le habrían sustraído su automóvil en la vecina Provincia…"

Con motivo de los hechos investigados, el Cabo López, fue suspendido en sus funciones con retención de haberes –fs. 12/vta a 13-.

De fs. 28/39 glosan copias de publicaciones periodísticas de distintos portales digitales, tanto de Chaco como de Corrientes, con titulares tales como "Narcos con ropa de policías evadieron el control y cruzaron el puente

COPIA DIGITAL

con 100 kg de marihuana"; "Abandonaron un auto con 100 kgs de droga y uniformes de la Policía", entre otros.

De fs. 109/114, se agrega informe del Jefe de Explotación Caminos del Paraná S.A., donde consta que el dominio GGI-639, registró pase por la Plaza de Peaje en fecha 23/04/18, a la hora 21:00:24 en sentido de Resistencia a Corrientes. Adjunta CD y copias de imágenes fotostáticas –fs.119/122-.

A fs. 130, surge que no existen reportes de comunicaciones que den cuenta o anoticien del hurto de un vehículo automotor o que el llamante de evento alguno sea funcionario policial, de los registros de llamadas almacenadas en los servidores CE.CO.CO. del servicio de Atención Telefónica de Emergencias Policiales 911 (S.A.T.E.P. 911), de la ciudad de Corrientes, entre las 20:00 hs del día 23/04/2018, hasta las 06:45 hs del día 24/04/2018.

Agrega, que tampoco existen reportes de eventos con motivo de llamadas de emergencias, donde se informe sobre la presencia de una persona de sexo masculino caminando por el puente Interprovincial Gral. Belgrano, descalzo y vistiendo pantalón corto y remera tipo chomba de color gris y roja con inscripción C.A.R., portando un arma de fuego en su cintura.

En otro segmento, se agrega Disposición N° 1271/18 de la Jefatura de Policía por la cual el Cabo Carlos Roberto López pasa a revistar en situación de Pasiva a partir del 19/05/2018 –fs.127-.

De fs. 177/191 se dispuso imputar al cabo López por transgresiones al art. 98 –Faltas Gravísimas –Contra el Honor Policial –inc. m) "el policía que… cometa cualquiera de los actos deshonestos que afectan al hombre y rebajan su dignidad…", art. 99, Apartado B –Faltas al Respeto Debido al Superior, inc. c) "La desobediencia de una orden del servicio dada por un superior competente"; art. 99 –Faltas Graves –Apartado "A" –Faltas a la Etica Profesional, inc c) "Los actos de inconducta en la vida privada…, cuando trasciendan a terceros, art. 99 Faltas Graves –Apartado D –"Faltas al Régimen del Servicio" inc. e) Primer Supuesto "La negligencia demostrada en la persecución y represión de la delincuencia" y art. 99 –Faltas Graves –Apartado A – Faltas a la Etica Profesional – inc. rr) "Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario", con circunstancias agravantes del art. 81 –incs. h) "Cuando hubiese concurso de faltas" e i) "cuando se cometen en presencia de público", Todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP-.

COPIA DIGITAL

En ocasión de prestar Declaración de Imputado el Cabo López, ejerció el derecho de abstenerse a prestarla, tal y como surge de fs. 193/195.

A fs. 197/209, la instrucción policial extiende el pliego de cargos, no aportando el imputado elementos probatorios que hagan a su defensa.

De la investigación realizada se concluye que el sumario administrativo se desarrollo independientemente de la causa judicial que tramita en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2, de la ciudad de Corrientes, en la que permanece detenido el Cabo Carlos Roberto López –fs.213/222-.

Se agregan los antecedentes disciplinarios, los que suman ciento nueve (109) días de arresto, de lo que resulta la existencia de "reincidencia" en razón de los períodos comprendidos entre la sanción previa a la última, de conformidad con el art. 57 del RRDP.-

Del examen de las actuaciones, en cuanto al sumario policial, surge que en el mismo, se dio cumplimiento con el procedimiento, respecto de la inviolabilidad del derecho de defensa, notificación, ofrecimiento de descargos y pruebas, no logrando desvirtuar el imputado los cargos oportunamente formulados.

En sentido coincidente se expidió la Asesoría Letrada de la Policía, en Dictamen N° 1842/20, por aplicación del los arts. 45, 59 y 60 inc. a) de la Ley N° 178J - fs.234/238-; criterio que comparte la Asesoría Legal y Técnica del ministerio del área –fs.245/245-.

En efecto, los elementos de convicción reunidos en el sumario administrativo, justifican suficientemente la sanción propiciada.

En lo que respecta a la independencia de los regímenes administrativo y penal, es inveterado criterio de este organismo asesor, receptando los dichos de la Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal, que sostuvo: "La Responsabilidad Penal y Administrativa, aún surgida o analizada a la luz de los mismos hechos, presentan diferencias substanciales. Por cuanto en el Derecho Penal se investiga la comisión de delitos tipificados en el Código Penal de la Nación; la existencia de responsabilidad en ese ámbito será determinada de acuerdo con los principios que lo informan, la normativa que lo rige, los bienes jurídicos que tienden a proteger, a través de los mecanismos que dispone esa legislación, y por los órganos estatales instituidos constitucional y legalmente para esa función. En tanto que el sistema de responsabilidad administrativa se encuentra delineado por sus propias directrices, reviste inconfundibles caracteres específicos

COPIA DIGITAL

y no se halla condicionado al ejercicio de la potestad represiva respecto de quienes puedan incurrir también en responsabilidad criminal" (C. Nac. Cont. Adm. Fed., "Pacífico, Carlos Vicente c/ Banco Nacional de Desarrollo", 25/08/98, Sala II).-

En ese cometido, finalmente resta agregar que los hechos constatados en autos constituyen graves faltas disciplinarias, cuyas conductas fueron sancionadas con arreglo a las normas del Derecho Administrativo Disciplinario por violación a los deberes de funcionarios públicos en pos del buen orden de la Administración Pública que ejerce sus facultades disciplinarias en resguardo de su actividad.

Con arreglo a lo expuesto este organismo asesor estima que no existe objeción legal que formular a la aplicación de la sanción expulsiva de Cesantía del agente Cabo de Policía Plaza N° 6253 Carlos Roberto López, solicitada por la Jefatura de Policía por haber transgredido las normas previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" inc. m), en concordancia con el art. 99 "Faltas Graves" apartado "A", inc. c) e inc. rr), Apartado "B" inc. c), y Apartado "D" inc. e), con las circunstancias agravantes del art. 81 incs. h) e i), del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial RRDP; de conformidad con los art. 45, 59 y 60, inc. a) -Ley del Personal Policial Nº I78-J.

Atentamente.-

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

**30-03-2021**

**Dr. Jorge Pablo Alegre**
**Asesor General de Gobierno**
**Provincia del Chaco**

COPIA DIGITAL